CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	CD-CI-008-2025
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO NIT. 899999173
CONTRATISTA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN FRANCISCO NIT: 900358638-0
REPRESENTANTE LEGAL	SANDRA ISABEL BERNAL GONZALEZ C.C No. 1.072.921.354 de San Francisco
OBJETO DEL CONVENIO	**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA EL MANTENIMIENTO DEL ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CUNDINAMARCA**
VALOR DEL CONVENIO	SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) M/CTE
PLAZO DE EJECUCION	DOS (02) MESES
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	DIS-2025000228 DEL 02 DE MAYO DE 2025
SUPERVISOR:	SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
FECHA:	18 DE JUNIO DE 2025

Entre los suscritos: ***CARLOS HERNAN ROCHA ALVARADO***, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.018.480.593 de Bogotá, en su calidad de Secretario General y de Gobierno, cargo para el cual fue designado mediante decreto No. 0121 del 15 de mayo de 2024 y debidamente posesionado mediante acta No. 024 del 15 de mayo de 2024, delegado para la celebración de contratos y convenios en nombre del Municipio de acuerdo con el decreto No. 010 del 3 de enero de 2024, actuando en nombre y representación del municipio de San Francisco (Cundinamarca), con NIT: 899999173-5, quien para los efectos del presente convenio se denomina E**L MUNICIPIO**, de una parte; y por la otra, **SANDRA ISABEL BERNAL GONZALEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía número . 1.072.921.354 de San Francisco, actuando en su condición de representante legal de LA **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO**, con NIT:900.358.638-0 , lo cual se acredita con el acta de posesión de fecha 2 de abril de 2025, facultada legalmente para suscribir el presente Convenio, quien para los efectos del mismo se denominará LA EMPRESA , hemos acordado en celebrar el presente Convenio interadministrativo, atendiendo las siguientes consideraciones: **1**. La Constitución Política en su artículo 311 establece que: "Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, **2.** En ese sentido, se determina que el Municipio de San Francisco como entidad territorial debe dar cumplimiento a las finalidades del Estado consagradas en el artículo 2o de la Constitución Política de la siguiente manera: "Son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden

justo", **3**. A su vez el artículo 311, de la Carta Política, prescribe que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, **4**. En relación con los servicios públicos, la Constitución Política, señala: "ARTICULO 365º—Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita, **5**. CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS – Modalidad de selección Un contrato o convenio interadministrativo no está determinado por la modalidad de selección utilizada para celebrarlo. En efecto, la Ley 1150 de 2007, establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha ley, deba adelantarse un procedimiento con pluralidad de oferentes.[1], **6**. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto, **7**. El convenio interadministrativo se requiere para reponer un tramo de alcantarillado en el caso urbano del Municipio en la ejecutora sea la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN FRANCISCO – CUNDINAMARCA, que tiene denominación en los términos del art. 2 de la ley 80 de 1994, como entidad estatal, ya que su naturaleza jurídica es una sociedad por acciones simplificada, donde el accionista en el 100% de las acciones es el Municipio de San Francisco, bajo el régimen de la ley 142 de 1994, **8**. Que con la ejecución de este convenio el Municipio pretende dar cumplimiento a una de las metas planteadas en el Plan de Desarrollo "Dejando huella por San Francisco", con la reposición y ampliación del sistema de alcantarillado del ente territorial, por estas consideraciones es procedente la celebración de esta acto jurídico, el cual se regirá por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias del EGCP, además por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA EL MANTENIMIENTO DEL ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CUNDINAMARCA CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO Y DESEMBOLSO.** El valor del presente convenio corresponde a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000.oo) M/CTE. El MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, desembolsará a la EMPRESA, el valor de la siguiente manera: a) Un primer (1) desembolso por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000), con la certificación de apertura de la cuenta de ahorros con destino al convenio, b) Un segundo y último desembolso por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) una vez se hagan entrega de la copia de los contratos celebrados y sus actas de inicio. **PARAGRAFO 1.** Para efectos de la liquidación, se deberá adjuntar la copia de las actas de terminación y recibido a satisfacción de las obras contratadas por LA EMPRESA, **PARÁGRAFO 2**: El

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 23 de junio de 2010. Radicación No. 66001-23-31-000-1998-00261-01(17.860). Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez

desembolso del valor del convenio por parte del MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO a la EMPRESA se hará a través de abono en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo con la respectiva certificación que allegue para el primer pago del presente convenio, **PARÁGRAFO 3:** La factura o documento equivalente será enviada al Supervisor del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 0042 del 5 de mayo de 2020, por la Dirección de Impuestos y de Aduanas Nacionales– DIAN, así como todos los documentos a través de la plataforma SECOP II, con el fin de que el supervisor del convenio las apruebe, **PARÁGRAFO 4:** LA EMPRESA entregará la certificación del cumplimiento de pago del aporte al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, así como de aportes parafiscales para el trámite de los pagos que se deriven de la ejecución del convenio a través de la plataforma SECOP II, **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO: DOS (02) MESES** contados a partir del acta de inicio, **CLAUSULA CUARTA: Obligaciones específicas de la Empresa: a)** Abrir una cuenta de ahorros en una entidad financiera para el manejo exclusivo de los aportes del Municipio de San Francisco, la cual se deberá certificar dentro de los diez siguientes a su perfeccionamiento. Esta cuenta deberá ser cancelada una vez se ejecute el convenio. **b)** Ejecutar el objeto del convenio conformes las condiciones establecidas en el presente estudio y demás documentos técnicos y financieros que lo integran. **c)**Incorporar en su presupuesto de la actual vigencia los recursos del convenio para su ejecución. **d)** Adelantar los procesos de selección que corresponda de acuerdo lo establecido en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios o en lo establecido en el Manual de Contratación, si se trata de régimen especial. **e)** Garantiza el cumplimiento de la ejecución de las especificaciones e ítems pactados. **f)** Adjudicado o adjudicados los contratos derivados del convenio, remitir a la secretaria de Planeación la copia de los contratos y las actas de inicio. **g)** A no exceder el plazo pactado en su ejecución final. **h)** A exigir, si es el caso a los sub contratistas, las garantías requeridas para la correcta ejecución del convenio. **i)** A liquidar los contratos derivados y el convenio interadministrativo a celebrarse. **j)** Presentar los informes requeridos al supervisor, para efectuar los respectivos controles**. k)** Las demás que sean propias del objeto del contrato y aquellas que adicionalmente le señale el supervisor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA– INFORMES:** En desarrollo de las cláusulas del presente convenio, LA EMPRESA deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con sus respectivos soportes; lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente **CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIONES DE LA EMPRESA:** .1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. .2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO-CUNDINAMARCA** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio. 4 Que al momento de la celebración del presente convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5 Se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6 El valor del convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA – DERECHOS DE LA EMPRESA.** 1 Recibir el desembolso de los aportes en los términos pactados en la cláusula SEGUNDA del presente Convenio. 2 recibir por parte de la entidad toda la información correspondiente para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA – DERECHOS DEL MUNICIPIO.** 1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 8.2 A exigir el cumplimiento oportuno del objeto pactado y de sus obligaciones derivadas, **CLÁUSULA NOVENA – OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO** 1) Expedir el registro presupuestal correspondiente. 2) Adelantar revisiones periódicas del objeto contractual con el fin de verificar la correcta ejecución del convenio y proteger los derechos de la comunidad. 3) Apropiar los recursos necesarios para dar continuidad al

objeto contratado. 4) Realizar la liquidación del presente convenio dentro de los términos y bajo las condiciones establecidas en la Ley, 5) El Municipio se obliga a enviar copia del Registro presupuestal que ampara el presente convenio, 6) Las demás que se deriven de la ejecución del presente convenio o surgidas por razón o con ocasión de este, **CLÁUSULA DECIMA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA** El Contratista y sus sub contratistas o empleados son independiente del **EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO - CUNDINAMARCA**, y en consecuencia, LA EMPRESA no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO - CUNDINAMARCA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Este convenio no genera vinculación laboral alguna entre el MUNICIPIO y la EMPRESA, en consecuencia, no existe ningún tipo de prestación social, indemnizaciones o demás derechos laborales. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – CESIONES:** LA EMPRESA no puede ceder el presente convenio sin la autorización previa, expresa y escrita **DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO - CUNDINAMARCA** -, **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD:** LA EMPRESA se obliga a indemnizar **AL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO - CUNDINAMARCA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. LA EMPRESA se obliga a mantener indemne al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO - CUNDINAMARCA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. LA EMPRESA mantendrá indemne al MUNICIPIO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Para el presente contrato no se exigirán garantías, por ser suscrito entre entidades estatales, **CLÁUSULA DECIMA CUARTA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** Las controversias o diferencias que surjan entre la EMPRESA y el Municipio de San Francisco con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA – NOTIFICACIONES** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la personas y a las direcciones indicadas a continuación: en representación del municipio de San Francisco - Cundinamarca, cargo: Secretaria General y de Gobierno, Calle 4 #7-56, correo electrónico: alcaldia@sanfrancisco-cundinamarca.gov.co. Por otra parte, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN FRANCISCO en Calle 4 #7-56 piso 3; correo: emserpsafra@gamial.com teléfono: 3118732683. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por la EMPRESA, estará a cargo de la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial, **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – ANEXOS DEL CONVENIO:** Hacen parte integrante de este convenio los siguientes documentos: Los estudios previos, Certificado de disponibilidad presupuestal. El registro presupuestal y aquellos que son allegados por parte de la

EMPRESA para su suscripción y perfeccionamiento. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución el Registro presupuestal y el acta de inicio. **CLÁUSULA VIGESIMA – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO - CUNDINAMARCA** desembolsará a la EMPRESA el valor del presente Convenio con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal: DIS-2025000228 del día 02 de mayo de 2025 por el Valor de SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) M/CTE. El presente Convenio está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA- CONFIDENCIALIDAD** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA –LIQUIDACION:** El presente convenio se liquidará una vez se suscriba el acta de recibo final, o en su defecto se aplicarán las reglas establecidas en el art. 11 de la Ley 1150 de 2007.- **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el municipio de San Francisco de sales - Cundinamarca.

EL MUNICIPIO	LA EMPRESA
FIRMADO SECOP II	FIRMADO SECOP II
CARLOS HERNAN ROCHA ALVARADO Secretario General y de Gobierno Delegado para Contratar Decreto N°010 de 03 de enero de 2024	**EMSERPSAFRA** **EMPRESA DE SERVICOS PUBLICOS DE SAN FRANCISCO** **SANDRA ISABEL BERNAL GONZALEZ** C.C. 1.072.921.354 de San Francisco

No	Actividad	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma y/o Visto Bueno
1	Consolidó	Jenny Alejandra Zambrano Cruz	Profesional de Apoyo Contratacion	
2	Revisó	Mónica Amparo Tovar Romero	Abg. Contratista Secretaría General y de Gobierno	
3	Aprobó	Dr. Carlos Hernán Rocha Alvarado	Secretario General y de Gobierno	